

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2 fracción IV, 56 fracción I, del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción XXVI, 5, 13, 20 fracción I, 32 fracción V, 37, 105 fracción I, 106 tercer párrafo, 107 fracción II inciso a), 108 y demás relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, del proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, refiere que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. De igual manera, se señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Bajo esta tesitura, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, refiere que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de Decreto en asuntos de su competencia, resultando que uno de los servicios públicos y funciones que tiene a su cargo el Municipio, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de nuestra Carta Magna y su similar 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el concerniente al tránsito, lo que justifica y da origen a la presente iniciativa de ordenamiento, cuyo trámite se encuentra previsto por el arábigo 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que a la letra dice:

Iniciativa de Ordenamiento Legal que propone la modificación del cuarto párrafo del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

"Artículo 108. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 38 fracción I, de la Ley estatal, el Ayuntamiento puede presentar, ante el Congreso del Estado, iniciativas de ley o decreto, en asuntos de competencia municipal.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de los Municipales o de las comisiones edilicias, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal; y el voto que el Ayuntamiento emite en su calidad de integrante del Constituyente Estatal.

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal."

2. El Ayuntamiento es el órgano colegiado deliberante que asume la función de gobierno del Municipio, que toma sus decisiones reunido en sesión, por deliberación y mayoría de voto, integrado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos popular y directamente.

3. Este órgano colegiado, para el estudio, deliberación, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funciona mediante comisiones. Estas comisiones son grupos de trabajo, en los que los regidores se reúnen para llevar a cabo el estudio, análisis, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponden al Ayuntamiento. Las comisiones edilicias son órganos cuya función de análisis, consulta y dictamen especializados en el cumplimiento de las funciones públicas del Ayuntamiento.

4. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, tiene entre sus objetivos, el establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los municipios, al participar en el ordenamiento y regulación del asentamiento humano. Por su parte, el artículo 4 del ordenamiento legal en cita, refiere que el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante acciones y programas que establezcan las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las personas y los grupos sociales que integran la población, participarán en el proceso de planeación para la urbanización y el desarrollo sustentable.

Lo antes expuesto da origen a los diversos instrumentos de planeación urbana, documentos rectores que se debe emitir, integrando políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada Municipio, incluyendo políticas de movilidad urbana sustentable que faciliten la comunicación y favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad, sistemas de movilidad no motorizada y transportes colectivos y cuyo objetivo se cumple eficazmente con la propuesta de reforma que aquí se plantea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción LI, 96 fracción V, 115 fracción XI, 117 fracción VI y 122 fracción XIV del Código Urbano para Estado de Jalisco.

5. Actualmente, existe una gran problemática en el tránsito por las vialidades principales de acceso al Área Metropolitana de Guadalajara, donde el flujo generado por el transporte de carga que circula por estas vialidades, por ejemplo en la Avenida López Mateos Sur y Carretera a Chapala, clasificadas como vialidades primarias en los instrumentos de planeación urbana de nuestro Municipio, según lo establecido por el artículo 3 fracción XXXIX, 59 fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 14 fracción II, inciso a) del Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; genera: congestión vial, demoras, accidentes y sobre todo, problemas ambientales, que impiden planear y programar políticas de movilidad urbana sustentable acorde a lo que ordena la legislación urbanística.

6. Los costos que provoca la congestión vehicular son bastante altos. Por una parte, se encuentra el costo social, que se traduce en la pérdida de tiempo significativo de quien lo padecen, en tanto y en cuanto ese tiempo es el que se resta a otras actividades productivas, ya sean laborales, de esparcimiento, u ocio, y valiosas desde el punto de vista afectivo, además, porque cada vez se comparte menos tiempo en familia.

7. Por otra parte, debemos resaltar el costo ambiental que esto implica, los contaminantes más usuales que emite el tráfico son el monóxido de carbono, los óxidos de nitrógeno, los compuestos orgánicos volátiles y las macropartículas. Por lo que se refiere a estas emisiones, los transportes en los países desarrollados representan entre el 30 y el 90% del total. A nivel internacional, las Naciones Unidas trabajan para resolver los problemas del medio ambiente mundial. En su calidad de Foro Internacional de Creación de Consenso y Negociación de Acuerdos, las Naciones Unidas abordan problemas mundiales como el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono, los desechos tóxicos, la pérdida de bosques y especies y la contaminación de la atmósfera y el agua. Si no se trata de dar solución a estos problemas, con el tiempo los mercados y las economías serán insostenibles, ya que la pérdida de medio ambiente va agotando el "capital" natural que constituye la base del crecimiento y de la supervivencia humana.¹

8. Actualmente, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ordenamiento legal que tiene como uno de sus principales objetivos, regular la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, establece en el Capítulo VI, específicamente en su artículo 71, las normas que deberán acatar quienes conduzcan vehículos y circulen por las vías pública de comunicación local, sin hacer referencia alguna a los camiones de carga, mucho menos habla de restricción de horario o tránsito de los mismos en vialidades en Áreas Metropolitanas, por lo que con esta iniciativa se busca reformar dicho artículo, adicionando una fracción y con ello se establezca de manera puntual el horario y vías públicas por las cuales podrán transitar los multicitados vehículos, que permita articular políticas de movilidad urbana sustentables a los municipios metropolitanos, misma que se plantea de la siguiente manera:

¹ <http://www.un.org/es/un60/60ways/environment.shtml>. Consultado el 12/06/17.

Iniciativa de Ordenamiento Legal que propone la modificación del cuarto párrafo del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Actualmente dice:	Reforma propuesta:
<p>Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:</p> <p>I al VIII [...]</p> <p>VII [...]</p> <p>VIII [...]</p>	<p>Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VI Bis.- Los vehículos de transporte de carga pesada, sólo podrán circular por las vialidades primarias del Sistema Interurbano de acceso a áreas metropolitanas, en un horario de las 22:00 horas a las 05:00 horas de lunes a domingo.</p> <p>VII [...]</p> <p>VIII [...]</p> <p align="center">Transitorios:</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p> <p>Tercero.- El Gobernador del Estado de Jalisco actualizará el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.</p>

9. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** siguientes a manera de:

Iniciativa de Ordenamiento Legal que propone la modificación del cuarto párrafo del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

PUNTO DE ACUERDO:

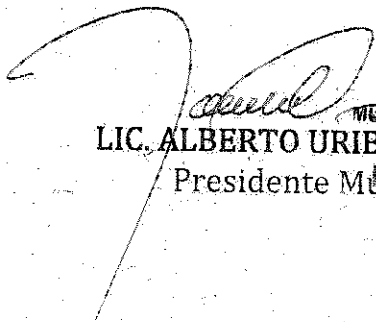

Tlajomulco

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos, del proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 71 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 09 de junio del 2017.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
Presidente Municipal

Ryn

Iniciativa de Ordenamiento Legal que propone la modificación del cuarto párrafo del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

